

## MOMENTO DE APORTACIÓN DE DICTÁMENES EN JUICIO VERBAL. CONTRATO DE SEGURO

**JOSÉ IGNACIO ATIENZA LÓPEZ**  
*Secretario Judicial*

**Palabras clave:** juicio verbal, prueba pericial, aportación de dictamen.

### **ENUNCIADO**

Juan es un abogado de una compañía aseguradora y uno de sus asegurados, propietario de un negocio de restauración, que tiene contratada con su compañía de seguros una póliza en la modalidad de multirriesgo, reclama a la aseguradora una cantidad como consecuencia de un siniestro consistente en que por una sobretensión en el suministro de electricidad se le ha quemado un congelador de grandes dimensiones. El tomador del seguro reclama la factura de reparación del aparato siniestrado que importa 500 euros.

Juan entiende que no debe ser abonada esa cantidad por la compañía y así se lo comunica a su entidad aseguradora, que no abona la cantidad. Ello obliga al tomador del seguro a plantear una demanda de juicio verbal de reclamación de cantidad contra la compañía y en el seno de ese pleito, el Juzgado ha adoptado una decisión en fase probatoria, cual es la de no permitir la aportación a los autos de un dictamen pericial a la compañía demandada, al amparo del artículo 337 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC). La compañía ha perdido el pleito en la primera instancia y Juan desea apelar, sobre todo, por esa decisión acerca de la prueba pericial.

Informar sobre la materia.

### CUESTIONES PLANTEADAS:

Momento procesal para la aportación de informes periciales en los juicios verbales e interpretación de los artículos 265.4, 336 y 337 de la LEC de 2000.

## **SOLUCIÓN**

Juan debe apelar la sentencia ya que entendemos que la decisión que le ha impedido la aportación de sus informes periciales es incorrecta.

El primero de los motivos en los que debe sustentarse la apelación es la infracción de normas del procedimiento por interpretación errónea de los artículos 265.1 y 4, 336, 337 y 443.4 de la LEC, motivo que aborda la problemática relativa al momento procesal en el que resulta admisible la aportación, por la parte demandada, de los informes y dictámenes elaborados por peritos designados a su instancia en el ámbito del juicio verbal, donde, ciertamente, se ha suscitado una cierta duda interpretativa entre el artículo 265.4, de un lado, y los artículos 336 y 337 de otro, todos ellos de la LEC.

En nuestra opinión, la integración de los referidos preceptos pasa ineludiblemente por la distinción entre los juicios verbales en los que no existe trámite escrito de contestación a la demanda y los juicios verbales en los que la contestación a la demanda se realiza de forma escrita. En el primer supuesto, que es el planteado por el caso, los dictámenes e informes elaborados por peritos designados por la parte demandada han de presentarse en el acto de la vista del juicio verbal en aplicación del número 4 del artículo 265 de la LEC, conforme al cual, en los juicios verbales, el demandado aportará los documentos, medios, instrumentos, dictámenes e informes a que se refiere el número 1 (esto es, los documentos en los que las partes funden su derecho a la tutela judicial que pretenden) en el acto de la vista, precepto que se encuentra en absoluta concordancia y sintonía con el artículo 336 de la LEC en la medida en que, en el acto de la vista es donde se verifica, en el juicio verbal, la contestación a la demanda.

Por su parte, el artículo 336 de la LEC se refiere a la aportación con la demanda y la contestación de dictámenes elaborados por peritos designados por las partes, precepto que, en el ámbito del juicio verbal, solo es aplicable a aquellos juicios de esta clase en los que la contestación hubiere de realizarse de forma escrita, tal y como contempla, expresamente, el apartado 1 del referido precepto cuando dispone que los dictámenes que los litigantes dispongan, elaborados por peritos por ella designados, y que estimen necesarios o convenientes para la defensa de sus derechos, habrán de ser aportados con la demanda o con la contestación, si esta hubiere de realizarse en forma escrita, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 337 de la presente ley. Y, en la medida en que el artículo 337 de la LEC prevé y regula una excepción a la regla general prevista en el artículo 336 de la misma ley (en cuanto que, en virtud de su contenido textual, se refiere al anuncio de dictámenes cuando no se puedan aportar con la demanda o con la contestación, estableciendo el apartado 1 de dicho precepto que si no les fuese posible a las partes aportar dictámenes elaborados por peritos por ella designados junto con la demanda o contestación, expresarán en uno u otro los dictámenes de que, en su caso, pretenden valerse, que habrán de aportar, para su traslado a la parte contraria, en cuanto dispongan de ellos y, en todo caso, antes de iniciarse la audiencia previa en el juicio ordinario o antes de la vista en el verbal) ha de concluirse afirmando que el referido artículo 337 de la LEC no es aplicable a los juicios verbales en los que no existe contestación en forma escrita.

Consiguientemente, la opinión que ha de darse a Juan ha de ser del criterio de la parte demandada, futura apelante, en el sentido de que, efectivamente, la decisión adoptada, a este efecto, en el acto de la vista del juicio por el Juez de Instancia es, en términos jurídico-procesales, incorrecta por cuanto que el dictamen pericial que en dicho momento intentó aportar la parte demandada debió admitirse como medio de prueba; no obstante lo cual, debe advertirse a Juan que para que estos argumentos tengan la adecuada virtualidad práctica ante la segunda instancia, la compañía aseguradora debe solicitar la nulidad de las actuaciones practicadas (si es que la expresada decisión judicial le ocasionó indefensión) y (lo que es más importante) ha de solicitar el recibimiento del juicio a prueba en la segunda instancia invocando la causa prevista en el artículo 460.2.1.<sup>a</sup> de la LEC, de modo que, en esta situación, solo mediante esta articulación procesal, pueda lograrse la incorporación a las actuaciones del tan repetido informe pericial, pues si no, tal informe será desconocido para la Audiencia Provincial.

#### SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:

- Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000, arts. 265, 336, 337 y 443.